

El Presidente y el Secretario serán nombrados en la sesión constituyente, de entre sus miembros, y ambos cargos se ejercerán por años naturales, rotando entre las partes.

Undécima.—El presente Convenio tendrá una duración de tres años; no obstante, al final del segundo año cualquiera de las partes podrá denunciarlo. Se podrá prorrogar el Convenio por consentimiento expreso del Ministerio del Interior y la Consejería de la Presidencia del Gobierno del Principado de Asturias, siempre por periodos temporales iguales al que dio lugar al inicio del Convenio.

Duodécima.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las controversias que se originen como consecuencia de su aplicación serán resueltas, en primera instancia, por la Comisión Mixta a la que se hace referencia en la estipulación quinta. Si en el seno de esta Comisión no se llega a una solución, el conflicto será planteado al Ministerio del Interior y a la Consejería de la Presidencia del Gobierno del Principado de Asturias para que de mutuo acuerdo resuelvan lo procedente y, en último caso, se someterá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro del Interior, Fdo.: José Antonio Alonso Suárez.—El Presidente del Principado, Fdo.: Vicente Álvarez Areces.

15565 *RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en desarrollo del artículo 20 de su Estatuto de Autonomía.*

Habiéndose suscrito con fecha 28 de julio de 2005, el Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 5 de septiembre de 2005.—La Secretaria General Técnica, María Victoria San José Villacé.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en desarrollo del artículo 20 de su Estatuto de Autonomía

En Oviedo, a 28 de julio de 2005.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Antonio Alonso Suárez, Ministro del Interior, en representación del Gobierno de la Nación, y

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Vicente Álvarez Areces, Presidente del Principado de Asturias, en representación del Gobierno de dicha Comunidad Autónoma.

Intervienen los citados en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente Convenio de Colaboración, bastante en derecho para formalizar el mismo con el objeto que a continuación se reseña, y en su virtud hacen las siguientes

MANIFESTACIONES

I. La Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en el apartado 1 del artículo 20, establece que a esta le corresponde la vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la propia Comunidad, señalando, el apartado 2 de ese mismo precepto, que para el ejercicio de estas funciones podrá convenir con el Estado la adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía en los términos y para el ejercicio de las funciones previstas en la Ley Orgánica aludida en el artículo 149.1.29.^a de la Constitución.

II. La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el apartado 3 del artículo 37, establece que las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos no prevean la creación de Cuerpos de Seguridad propios, podrán ejercer las funciones de vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones a que se refiere el artículo 148.1.22.^a de la Constitución, mediante la firma de acuerdos de cooperación específica con el Estado.

III. El Gobierno del Principado de Asturias, ante la necesidad de la prestación de este tipo de servicios de naturaleza policial, considera oportuno

acogerse a lo señalado en el citado apartado 3 del artículo 37 de la Ley Orgánica 2/1986.

Para ello, y de conformidad con lo previsto en la normativa anteriormente citada, ambos Gobiernos, a través de sus respectivos representantes, convienen en instrumentar el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—Es objeto del presente Acuerdo la adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la prestación de los servicios a los que se hace referencia en el mismo.

Segunda.—Las funciones específicas que desarrollará la Unidad serán las previstas en el apartado 3 del artículo 37 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La protección y escolta de las autoridades, también se llevará a efecto por los miembros de la Unidad.

Tercera.—El ámbito territorial de actuación de los miembros de esta Unidad adscrita será el correspondiente a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, excepto en lo referente a la protección y escolta de Autoridades del Gobierno del Principado, en cuyo caso, su ámbito de actuación será nacional.

Cuarta.—Los funcionarios de la Unidad, bajo el mando de sus Jefes naturales, durante el tiempo de su adscripción, cumplirán las órdenes y directrices de las Autoridades competentes del Gobierno del Principado de Asturias.

Las directrices que las Autoridades competentes del Gobierno del Principado dicten, en orden a la prestación de los servicios por la Unidad Adscrita, deberán transmitirse a ésta a través de sus Jefes naturales.

El Gobierno del Principado de Asturias, a través de la Consejera de la Presidencia, podrá solicitar el ejercicio de la potestad disciplinaria o proponer la concesión de recompensas al Ministerio del Interior.

Quinta.—Al objeto de posibilitar el desarrollo y aplicación del presente Convenio se crea una Comisión Mixta de seguimiento, que estará integrada por un representante de la Secretaría de Estado de Seguridad, otro de la Dirección General de la Policía y otro de la Delegación del Gobierno en el Principado de Asturias, de una parte; y por tres representantes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que serán designados por la Consejera de la Presidencia.

El Presidente y el Secretario serán nombrados en la sesión constituyente, de entre sus miembros, y ambos cargos se ejercerán por años naturales, rotando entre las partes.

Sexta.—La Unidad adscrita tendrá su sede en las localidades y dependencias que a tal efecto designe y habilite el Gobierno del Principado de Asturias.

Los miembros del Cuerpo Nacional de Policía que compongan esta Unidad se incorporarán con el uniforme, armamento y dotación personal correspondiente que necesiten para su funcionamiento, según determine la Comisión Mixta.

Séptima.—Para coadyuvar al desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias aportará el cincuenta por ciento del coste de la Unidad.

Octava.—La uniformidad será la reglamentaria del Cuerpo Nacional de Policía, portando sobre la prenda exterior del uniforme, en el brazo derecho y en la prenda de cabeza, un emblema con el escudo de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de dimensiones reglamentarias. Asimismo, los medios que se asignen llevarán los distintivos externos que determine la Comisión Mixta, con arreglo a los criterios anteriores.

Novena.—A los efectos de este Convenio, la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias estará compuesta por el número de efectivos fijados de las diversas Escalas para el ejercicio de las funciones asignadas.

El Jefe de la Unidad será nombrado por Orden del Ministerio del Interior, a propuesta de la Consejera de la Presidencia del Gobierno del Principado de Asturias.

La provisión de los puestos de la Unidad se hará por concurso específico de méritos, entre los que se tendrá en cuenta el arraigo en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. La selección de los candidatos se realizará previo informe-propuesta de la Comisión Mixta.

Décima.—La Consejera de la Presidencia del Gobierno del Principado de Asturias organizará los servicios, régimen de permisos, vacaciones y tramitará las bajas por enfermedad de los miembros de la Unidad, aplicando la normativa reguladora del Estatuto de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía.

La Consejería de la Presidencia podrá solicitar la sustitución de algún miembro de la Unidad cuando así lo aconsejen razones fundadas.

Undécima.—En el plazo de seis meses a contar desde la firma del presente Convenio, el Ministerio del Interior creará la citada Unidad y adscribirá a la misma 70 funcionarios, pudiendo ampliarse o reducirse el número de sus efectivos de común acuerdo entre el Ministerio del Interior

y la Consejería de la Presidencia del Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta de la Comisión Mixta. En todo caso, la disminución no podrá ser superior al 15% de los funcionarios adscritos inicialmente. La incorporación de los funcionarios se realizará en un plazo máximo de quince días una vez obtenido el destino.

Duodécima.—El presente Convenio tendrá una duración de tres años; no obstante, al final del segundo año cualquiera de las partes podrá denunciarlo. Se podrá prorrogar el Convenio por consentimiento expreso del Ministerio del Interior y la Consejería de la Presidencia del Gobierno del Principado de Asturias, siempre por periodos temporales iguales al que dio lugar al inicio del Convenio.

Decimotercera.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las controversias que se originen como consecuencia de su aplicación serán resueltas, en primera instancia, por la Comisión Mixta a la que se hace referencia en la estipulación quinta. Si en el seno de esta Comisión no se llega a una solución, el conflicto será planteado al Ministerio del Interior y a la Consejería de la Presidencia del Gobierno del Principado de Asturias para que de mutuo acuerdo resuelvan lo procedente y, en último caso, se someterá al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro del Interior, Fdo.: José Antonio Alonso Suárez.—El Presidente del Principado, Fdo.: Vicente Álvarez Areces.

MINISTERIO DE FOMENTO

15566 *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2005, de la Presidencia de RENFE-Operadora sobre delegación de competencias del Presidente en personal directivo de la entidad.*

El artículo 16.2, letra «l» del Estatuto de la Entidad Pública RENFE-Operadora, aprobado por el Real Decreto 2396/2004 de 30 de diciembre, confiere al Presidente de la Entidad las facultades de acordar el ejercicio de las acciones y de los recursos que correspondan a la entidad en defensa de sus intereses ante las Administraciones Públicas y los Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado y jurisdicción.

Por su parte el artículo 16.3 del Estatuto de RENFE-Operadora permite la delegación de las citadas facultades en el Vicepresidente, en el personal directivo o en los restantes órganos internos de la Entidad.

Como consecuencia de lo anterior y en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Presidencia en el artículo 16.3 del Estatuto de la Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora, aprobado por el Real Decreto 2396/2004 de 30 de diciembre, vengo a adoptar la siguiente resolución:

Delegar en el Secretario General y del Consejo de Administración de la Entidad Pública RENFE-Operadora, con efectos desde el 6 de septiembre de 2005, la competencia para acordar el ejercicio de las acciones y de los recursos que correspondan a la entidad en defensa de sus intereses ante las Administraciones Públicas y los Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado y jurisdicción.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de septiembre de 2005.—El Presidente, José Salgueiro Carmona.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15567 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 26 de agosto de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Saint-Gobain Vicasa, S.A.*

Advertidas erratas en la inserción de la Resolución de 26 de agosto de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Saint-Gobain Vicasa, S.A., publicada en el «Boletín Oficial del Estado»

número 220, de fecha 14 de septiembre de 2005, páginas 30901 a 30922, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 30916, anexo I-3, donde dice: «Personal: Obrero. Vigente desde 1-1-05 al 31-12-05», debe decir: «Personal: Empleado. Vigente desde 1-1-05 al 31-12-05», y en la página 30917, anexo I-4, donde dice: «Personal: Obrero. Vigente desde 1-1-05 al 31-12-05», debe decir: «Personal: Empleado. Vigente desde 1-1-05 al 31-12-05».

15568 *RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del IV Convenio colectivo de la empresa Vega Mayor, S. A.*

Visto el texto del IV Convenio Colectivo de la empresa Vega Mayor, S.A. (Código de Convenio n.º 9015702) que fue suscrito con fecha 23 de junio de 2005 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 5 de septiembre de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

TEXTO DEL IV CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE «VEGA MAYOR, S. A.» DE MILAGRO (NAVARRA)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito personal, territorial y funcional.*

El presente Convenio Colectivo es de aplicación a todos los trabajadores por cuenta ajena que prestan sus servicios para la Empresa «Vega Mayor, S.A.», tanto en el Centro de Trabajo de Navarra como los centros de Madrid, Valencia y Barcelona.

Artículo 2.º *Ámbito temporal.*

El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de tres años, extendiéndose su vigencia desde el 1 de enero de 2005, hasta el 31 de diciembre de 2007.

Artículo 3.º *Denuncia.*

La parte que se proponga denunciar lo pactado deberá cumplir con las siguientes reglas:

a) La parte denunciante lo notificará a la otra u otras dentro de los tres últimos meses del último año de vigencia, y en el escrito de denuncia se concretarán las propuestas de modificación.

b) Cuando se denuncie una materia que tenga una duración determinada, o los Anexos, la parte denunciante deberá notificarlo por escrito a la otra dentro del último mes del período de vigencia, expresando la propuesta de modificación.

c) Potestativamente, la parte o partes denunciante darán traslado de la denuncia a la Autoridad Laboral.

Artículo 4.º *Efectos.*

El presente Convenio Colectivo obliga como ley entre partes, a sus firmantes y a las personas físicas o jurídicas, en cuyo nombre se celebra el contrato, prevaleciendo frente a cualquier otra norma que no sea derecho necesario absoluto. La misma fuerza de obligar tienen los anexos que regulan aquellas materias negociables por períodos no inferiores a un año.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrán pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas con